

AUTO DE ARCHIVO (Expte. A 170/96, Morosos ASEFOSAM)

Pleno

Excmos. Sres.:

- D. Luís Berenguer Fuster, Presidente
- D. Antonio del Cacho Frago, Vicepresidente
- D. Antonio Castañeda Boniche, Vocal
- D. Javier Huerta Trolèz, Vocal
- D. Fernando Torremocha y García-Sáenz, Vocal
- D. Emilio Conde Fernández- Oliva, Vocal
- D. Miguel Cuerdo Mir, Vocal
- Dña. Pilar Sánchez Núñez, Vocal
- D. Julio Costas Comesaña, Vocal

En Madrid, a 16 de junio de 2006.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (Tribunal), con la composición antedicha y siendo Ponente la Vocal Dña. Pilar Sánchez Núñez, dicta el presente Auto en el expediente A 170/96 (2276/01 del Servicio de Defensa de la Competencia, Servicio) de renovación de la autorización singular para un Registro de morosos concedida a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM) mediante Resolución de 1 de abril de 1996, posteriormente modificada por otra de 9 de diciembre de 1997 y finalmente renovada mediante prórroga dictada en Resolución de 19 de julio de 1991.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Resolución de 1 de abril de 1996 el Tribunal autorizó a ASEFOSAM la constitución de un Registro de morosos por cinco años. Esta autorización fue modificada a petición de los interesados mediante Resolución de 9 de diciembre de 1997.
2. Por Resolución de 19 de julio de 2001 el Tribunal renovó la autorización solicitada por ASEFOSAM por un nuevo período de cinco años, tras recibir el correspondiente informe de vigilancia de Servicio en sentido favorable a la concesión de la prórroga por un período de cinco años.
3. El 25 de enero de 2006 el Servicio pone en conocimiento de ASEFOSAM que la caducidad de la Autorización Singular que en ese momento ampara el registro de morosos que gestionan, se producirá el

1 de abril de 2006, por lo que se les requiere manifiesten su deseo de prorrogar o no la citada autorización.

4. El 20 de febrero de 2006 tienen entrada en el Servicio escrito de ASEFOSAM solicitando que les sea concedida la prórroga de la citada autorización en los mismos términos en que la misma fue concedida en su día.
5. El 6 de abril de 2006 el Servicio remite al Tribunal la correspondiente solicitud junto con el informe de vigilancia. Este informe expresa que las normas de funcionamiento del registro de morosos, sobre cuya base el Tribunal inicialmente autorizó y posteriormente renovó, siguen garantizando el cumplimiento teórico de los requisitos y condiciones que, según doctrina del Tribunal, deben concurrir para conceder una autorización singular a un registro de morosos. Por lo tanto considera procedente la concesión de la renovación de la autorización singular solicitada para el funcionamiento del registro de morosidad de ASEFOSAM.
6. El 31 de mayo de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad.
7. El Tribunal deliberó y falló este asunto el 14 de junio de 2006.
8. Se considera interesada a la Asociación de Empresarios de Fontanería, Saneamiento, Gas, Climatización, Mantenimiento y Afines de Madrid (ASEFOSAM).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Antes de analizar si procede acordar la prórroga de la autorización singular solicitada es necesario examinar el alcance que tiene la publicación del citado Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad, porque puede afectar a la solicitud de autorización singular que es objeto de este expediente.

En primer lugar conviene destacar que el Reglamento en cuestión se encuentra en la actualidad en vigor, pues la disposición final tercera del Real Decreto 602/2006 establece que “entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”. Por ello, este Tribunal se encuentra obligado a su aplicación al resolver el presente expediente.

Tal como se afirma en la exposición de motivos del Real Decreto, esta norma, dictada al amparo del artículo 5 de la Ley de Defensa de la Competencia, produce un cambio sustantivo en el régimen jurídico de la adopción de acuerdos decisiones o recomendaciones colectivas de intercambio de información sobre morosidad sufrida por los oferentes de un mismo mercado. Ya que se pasa de la exigencia de autorización singular a estar exento de autorización en los términos del Real Decreto citado.

Este cambio de régimen jurídico da lugar a que en la actualidad quien pretende adoptar un acuerdo de esas características tenga que autoevaluarse para comprobar si cumple o no las condiciones y requisitos de la exención por categorías, o, en su caso, adaptarse a las mismas. El nuevo régimen jurídico a que se somete esta clase de acuerdos es completamente distinto, en lo sustantivo y en la forma, al que estaba en vigor en el momento en que se formuló presente solicitud de autorización singular, con la consiguiente repercusión en la actuación de este Tribunal en relación con esos acuerdos. En efecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 378/2003, de 28 de marzo, por el que se desarrolla la Ley de Defensa de la Competencia en materia de exenciones por categorías, autorización singular y registro de defensa de la competencia, sólo “cuando por su naturaleza o contenido un acuerdo no se ajusta exactamente a ninguna de las categorías exentas” procede la solicitud de autorización singular.

Segundo. El Real Decreto que ha aprobado el Reglamento de exención no ha previsto ningún régimen transitorio para abordar los supuestos, como el que nos ocupa, en los que no se ha podido hacer la autoevaluación, anteriormente referida, porque el Reglamento entró en vigor con posterioridad a la presentación de la solicitud de autorización singular. Sin embargo, el que no se haya hecho esa autoevaluación y se haya presentado la solicitud de autorización singular no puede impedir la plena eficacia jurídica de la exención por categorías, especialmente en un caso como este en el que, prima facie, el acuerdo a que se refiere la solicitud pertenece a la categoría definida en el Real Decreto 602/2006, por el que se aprueba el Reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad.

En consecuencia, sería contrario a la vigencia y virtualidad de la exención que este Tribunal se pronunciara sobre la solicitud de autorización singular, siendo lo procedente que el Reglamento despliegue toda su eficacia en cuanto a la no exigencia de autorización del acuerdo y la autoevaluación del interesado.

Todo lo anterior lleva a la conclusión de que procede el archivo del presente expediente con objeto de no interferir en la virtualidad y efectos de la exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad, aprobada por el Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo.

Por todo ello y **VISTOS** los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

ACUERDA

Archivar el presente expediente por la vigencia de la exención de determinadas categorías de acuerdos de intercambio de información sobre morosidad, aprobada por el Real Decreto 602/2006, de 19 de mayo.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, aunque sí puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.